REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

(EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE OFICIO Y POR TANTO NO PODRÁ RETENERSE EL VEHÍCULO CON ÉSTE.)

AUTO: 3154

CULO CON ESTE. APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO. SOLICITUD:

ACREEDOR: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE

FINANCIAMIENTO

GARANTE: LUZ ELENA SOLORZANO ROMERO RADICACIÓN: 76001-40-03-002**-2023-00772-**00.

DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De conformidad con la solicitud de aprehensión y entregation puesta sobre el vehículo de placas **DTP841** por RCI COLOMBIÓ COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, y teniendo en cuenta el cumplimento de los requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el Decreto 1835 de 2015, y dado que de la información suministrada por la apoderada de la parte solicitante no se vislumbra la existencia de otros acreedores inscritos sobre el bien objeto de aprehensión y que, además, se le informó del inicio de la presente actuación la garante LUZ ELENA SOLORZANO ROMERO, a través del correo electronico en la dirección suministrada en el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Registro de Ejecución, bajo la exclusiva responsabilida del acreedor, quien asevera que ese es el correo de los garantes, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas DTP841 de propiedad de a garante LUZ ELENA SOLORZANO ROMERO, identificada con la C. de C. No. 31.534.029.

SEGUNO: Para efectos de lo anterior OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda con la respectiva inmovilización y a quien se le ADVIERTE que la antedicha biden se comunicará a través de oficio, siendo éste el único documento oficial para proceder con la aprehensión previamente dicha. En caso de que dicho vehículo se retenga por medio de otra comunicación que no sea dicho oficio, se compulsarán copias a la Procuraduría General de la Nación y, de ser el caso, a la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Tan pronto el vehículo sea inmovilizado, y dando alcance a la resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", **DÉJESE** el mismo a disposición de los parqueaderos que a continuación se enuncian, para posteriormente proceder a la entrega al acreedor.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

MESTE

En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en los señalados parqueaderos, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Sección Automotores disponga y donde se proporcione una debida custodia del rodante.

CUARTO: Una vez aprehendido el vehículo, se le ORDENA a la POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES informar a la mayor brevedad dicha situación al correo electrónico del Juzgado el cual es j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.cov y a los correos electrónicos del acreedor los cuales son liatogarantiasmobiliarias@rcibanque.com notificaciones.rci@aecsa.co ; carolina.abello911@aecsa.co, lina.bayona938@aecsa.co.

QUINTO: Asimismo, se **REQUIERE** a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES** que, inmovilizado el vehículo, deberá allegar las respectivas constancias del decomiso al correo electrónico del Juzgado previamente diche:

SEXTO: *LÍBRESE* el oficio correspondiente el cual podrá ser solicitado por la parte apreedora en el correo electrónico del Juzgado.

SERTIMO. *RECONOCER* personería a la abogada CAROLINA ABELLO QUALORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911, portadora de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del acreedor conforme a las facultades otorgadas.

ARAR

(76001-40-03-002-**2023-00772**-00)

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales

Juez Juzgado Municipal Civil 002 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0275f486cf08bac012835b7fbb390e6a16c2c5e1f128c854f3c81355a3e81fb

Documento generado en 10/11/2023 11:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica